

RAD. 11001310300420210013900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., ONCE
(11) DE MARZO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Como quiera que el término de suspensión solicitado en los ítems 25 y 26 del expediente fenecieron, no es menester proveer sobre ello.

Por ser procedente la solicitud presentada de manera conjunta por los extremos procesales, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 161 del C.G.P., se dispone:

SUSPENDASE el presente asunto hasta el 11 de abril de 2022, conforme a la norma arriba señalada.

Permanezca en secretaría el presente asunto.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

